Zipaquirá (Cundinamarca) 13 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Adjudicación Judicial de Apoyo**
Radicado:	**202000501**
Demandante:	**Gonzalo Plazas Plazas**
Demandada:	**María Rosalba Elsa Bohórquez de Plazas.**

Hágasele saber a la peticionaria que, la clase de valoración que requiere la señora Eudora Quiroga Garnica hace referencia a la establecida en la Ley 1996 de 2019 y que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal, lo anterior en concordancia con el artículo 11 de la citada Ley conforme al cual:

"VALORACIÓN DE APOYOS. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas".

Ofíciese.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la información requerida por el ente territorial, ya fue remitida por secretaría. (Archivo 36 C1)

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

D.F.F.C.

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78908dd8f7766b3c1d183b21ff9aa5db319a2ba1fd2944a98b9a7dd3e92cc6eb

Documento generado en 13/05/2022 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica